

mo N° 060—82—AG, y por el Artículo 10°, inciso a) del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261—69—AG, de 2 de Diciembre de 1969;

**DECRETA:**

1°— Resérvese para el Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI", y por dos (2) años a partir de la fecha, los sobrantes de las aguas del río "Chico", que representan volúmenes de aguas comprendidos entre 51 y 83 millones de metros cúbicos, distribuidos en todo el año, según se traten de sobrantes con 75% y 50% de persistencia respectivamente, debiendo respetarse las solicitudes de otorgamiento de uso de aguas en trámite, presentadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto

2°— La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones y la Región Agraria VI, Lima, denegarán las solicitudes de otorgamiento de aguas superficiales para usos consuntivos y de nuevas reservas de aguas superficiales para los usos indicados dentro de la cuenca del río Chico.

3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**DECRETO SUPREMO N° 148—82—AG****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 9° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 declara de necesidad y utilidad pública conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de agua para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilidad de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras para tales fines;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), del Artículo 7° de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el Informe N° 126—82—DGASI—DDR, sobre disponibilidad de aguas del río Chancay - Huaral, indica un sobrante de aguas superficiales de 86 millones de metros cúbicos (86'000,000 m<sup>3</sup>.) distribuidos entre los meses de Enero - Abril, inclusive y un sobrante de 229 millones de metros cúbicos, distribuidos entre los meses de Diciembre - Mayo, inclusive, según se trate de sobrantes con 75% y 50% de persistencia, respectivamente;

Que, es menester asegurar la disponibilidad de agua para los Proyectos Privados de Desarrollo Integral, mediante la reserva de las aguas sobran-

tes del río Chancay - Huaral, que no interfieran con la demanda actual, ni con los requerimientos de aguas, cuyas solicitudes de otorgamiento de uso de aguas se encuentran en tramitación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35° del Capítulo Tercero del Reglamento de Otorgamiento de Tierras, aprobado por Decreto Supremo N° 060—82—AG, y por el Artículo 10°, inciso a) del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261—69—AG, de 2 de Diciembre de 1969;

**DECRETA:**

1°— Resérvese para el Proyecto Privado de Desarrollo Integral "PRIDI", y por dos (2) años a partir de la fecha, los sobrantes de aguas del río Chancay - Huaral que representan volúmenes de agua comprendidos entre 86 y 229 millones de metros cúbicos que, corresponden a sobrantes de aguas del río Chancay - Huaral, con 75% de persistencia que se presentan en el período Enero - Abril y a sobrantes de aguas del río Chancay - Huaral con 50% de persistencia, que se presentan en el período de Diciembre - Mayo respectivamente, debiendo respetarse las solicitudes de otorgamiento de uso de aguas en trámite, presentadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto.

2°— La Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones y la Región Agraria VI, Lima, denegarán las solicitudes de otorgamiento de aguas superficiales para usos consuntivos y de nuevas reservas de aguas superficiales para los usos indicados dentro de la cuenca del río Chancay - Huaral.

3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentidós

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

Ministro de Aeronáutica.

**DECLARAN REVERTIDOS AL ESTADO VARIOS PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN LORETO Y SAN MARTIN****RESOLUCION MINISTERIAL N° 00852-82-AG/DGRAAR**

Lima, 26 de noviembre de 1982

**VISTOS:**

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos "San Juan de Huaysa", "San Felipe", "Juanita" y "Aumento de Anita", "Villa Celestina" y "Esmeralda", de 11 hás. 7501 m<sup>2</sup>., 4 hás., 6 hás., 9 hás. 8935 m<sup>2</sup>., 4 hás. 8249 m<sup>2</sup>. y 36 hás. de extensión superficial respectivamente, ubicados en el distrito de Fernando Loras, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,